

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAÚL PERRY PEFAUR, de fecha 20-01-1993, repertorio 400, y que corresponde a CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 26 de abril de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VRNYCX-W220782**



mil ciento sesenta

1160

1 Jara. - 009/Part/B/Mil-5

2 REPERTORIO Nº 400.-

3 CONSTITUCION Y ESTATUTOS

4 ~~~~~

5 FUNDACION VICTOR JARA

6 ~~~~~

7

8

9

10 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte dias del mes de Enero del año

11 mil novecientos noventa y tres, ante mi, **RAUL IVAN PERRY**

12 **PEFAUR**, Notario Público, de este domicilio, calle Huérfanos

13 número mil ciento cuarenta y siete, local dieciocho, Titular

14 de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: doña

15 **JOAN ALISON TURNER ROBERTS**, inglesa, viuda, profesora,

16 domiciliada en Piazenza mil ciento cuarenta y cuatro, Las

17 Condes, Santiago, cédula de identidad número tres millones

18 novecientos ochenta y ocho mil sesenta raya uno del Gabinete

19 Nacional de Identificación; doña **AMANDA JOANNA JARA TURNER**,

20 chilena, soltera, pintora, domiciliada en Piazenza número

21 mil ciento cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, cédula

22 de identidad número siete millones cuatrocientos dos mil

23 setenta y dos raya cero del Gabinete Nacional de

24 Identificación; y, doña **SARA MANUELA BUNSTER TURNER**,

25 chilena, casada, profesora de danza, domiciliada en Mujica

26 número cero trescientos ochenta y dos, Ñuñoa, Santiago,

27 cédula de identidad número siete millones cuatrocientos dos

28 mil cuarenta y siete raya K del Gabinete Nacional de

29 Identificación; todas mayores de edad, quienes acreditaron

30 su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 vienen en constituir una Fundación de derecho privado que se
2 registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS.- TITULO
3 PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y duración.- ARTICULO
4 PRIMERO: Nombre.- Se constituye una Fundación de derecho
5 privado, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACION
6 VICTOR JARA", que se registrá por las normas del Título
7 treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por el
8 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica
9 contenido en el Decreto Supremo número ciento diez mil
10 novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, y
11 por estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- La
12 Fundación tendrá por objeto la difusión de la vida y obra de
13 Víctor Jara Martínez, tanto en cuanto sus valores humanos
14 como en lo relativo a su aporte al patrimonio artístico y
15 cultural de la Nación; contribuir la formación de jóvenes
16 artistas a través de la realización de talleres de creación
17 artística y el otorgamiento de becas de estudio y
18 perfeccionamiento, tanto en Chile como en el extranjero;
19 difusión y extensión en todas sus formas y por todos los
20 medios de la cultura en las áreas del folklore, la música,
21 la danza, el teatro, la plástica, la fotografía, las artes
22 audio-visuales y la literatura; registro y difusión de la
23 obra de jóvenes artistas, y de los consagrados, tanto en el
24 medio nacional como internacional, por todos los medios y
25 cualquiera que sea el área del folklore, la cultura popular
26 o la manifestación artística de que se trate, y todas las
27 demás formas de expresión artística y de ciencia y
28 tecnología aplicadas que en el futuro se creen; impartir
29 enseñanza en distintos niveles en todas las áreas del arte;
30 desarrollar y promover actividades de investigación y

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

1 difusión de la identidad y patrimonio culturales nacionales,
2 así como latinoamericana y universal, así como la inserción
3 de los artistas y su actividad en el mundo de la cultura;
4 promover el desarrollo de la cultura tendiendo especialmente
5 a lograr una amplia participación popular en el mundo de la
6 cultura; creación de un sello discográfico, una editorial y
7 todos los demás medios de comunicación para difundir la obra
8 de Víctor Jara y de valores jóvenes del mundo artístico y
9 artistas consagrados en el ámbito nacional e internacional
10 en el cultivo de las artes, en cualquiera de sus
11 manifestaciones; promover el desarrollo de una cultura de
12 los Derechos Humanos, que respete la vida, la libertad de
13 expresión y el medio ambiente, tendiendo a la justicia, la
14 paz y la solidaridad; y, en general, realizar, participar y
15 colaborar en todas las actividades que digan relación con el
16 folklore, la cultura popular nacional, latinoamericana y
17 universal y la actividad artística en general, y la difusión
18 de los Derechos Humanos.- La Fundación podrá colaborar con
19 toda persona natural o jurídica, de derechos público o
20 privado, que tenga los mismos similares fines, con el objeto
21 de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y
22 aprovechamiento de los recursos.- **ARTICULO TERCERO:**
23 **Domicilio.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de
24 Santiago, pudiendo abrir sedes en cualquier lugar del país o
25 del extranjero.- **ARTICULO CUARTO: Duración.-** La duración de
26 la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del
27 Decreto que le conceda personalidad jurídica.- **TITULO**
28 **SEGUNDO.- Patrimonio.- ARTICULO QUINTO: Composición.-** El
29 patrimonio de la Fundación estará integrado por los
30 siguientes bienes: A) Documental "Canto Libre", sobre las

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 Jornadas de Purificación del Estadio Chile; B) Cuadros
2 donados a la Fundación o realizados en homenaje a Víctor
3 Jara; C) Archivo documental compuesto por cartas, poemas,
4 grabaciones, libros, instrumentos musicales, pinturas y
5 prendas de vestir pertenecientes a Víctor Jara Martínez y
6 otros autores; D) Pensión otorgada por el Estado chileno a
7 doña Joan Alison Turner Roberts, de acuerdo con la Ley
8 número diecinueve mil ciento veintitrés, que establece
9 medidas de reparación por los familiares de las víctimas de
10 graves violaciones a los derechos humanos; E) El cincuenta
11 por ciento de los derechos patrimoniales correspondiente a
12 doña Joan Alison Turner Roberts provenientes de la
13 utilización en Chile de las grabaciones de su cónyuge
14 premuerto don Víctor Jara Martínez; F) La suma de un millón
15 cuatrocientos mil pesos, indemnización única establecida en
16 la Ley número diecinueve mil ciento veintitrés, que
17 establece medidas de reparación para los familiares de las
18 víctimas de violaciones de derechos humanos; G) La suma de
19 cinco mil dólares, ofrecida por don David Zucker; H) Con las
20 donaciones o aportes que le hagan personas naturales o
21 jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o
22 privado; asignaciones testamentarias, subvenciones u otros
23 ingresos que obtenga; I) Con los muebles e inmuebles,
24 corporales e incorporeales que la Fundación adquiriera a
25 cualquier título; J) Con los frutos civiles o naturales de
26 los bienes que posea.- TITULO TERCERO.- Administración.-
27 Directorio.- ARTICULO SEXTO: Composición y Directorio.- La
28 Fundación será administrada por un directorio compuesto por
29 nueve miembros con amplias facultades de administración y de
30 disposición de bienes.- Los directores se desempeñarán ad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

COPIA CERTIFICADA

1 honorem, durarán tres años en sus cargos y serán designados
2 por la mayoría del Directorio anterior, siempre con el
3 consentimiento de la fundadora doña Joan Alison Turner
4 Roberts, quien tendrá voto decisivo en caso de producirse un
5 empate.- ARTICULO SEPTIMO; Reemplazo de los Directores.- En
6 caso de que por fallecimiento, renuncia o cesación en el
7 cargo se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o
8 los nombramientos respectivos serán hechos por la mayoría
9 absoluta de los Directores en ejercicio, seleccionando al
10 candidato de entre las personas que a su juicio hayan tenido
11 una destacada actuación en el ámbito de la cultura, el
12 folklore y las artes.- En estos casos, el mandato del nuevo
13 Director expirará en la fecha en que debió expirar el del
14 Director reemplazado.- Si por cualquier motivo disminuyera
15 el número de Directores, impidiendo la formación del quórum
16 necesario para sesionar y adotar acuerdos, corresponderá a
17 la fundadora doña Joan Alison Turner Roberts designar a los
18 Directores reemplazantes, para completar el Directorio.-
19 ARTICULO OCTAVO; Sesiones de Directorio.- El Directorio
20 sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y
21 extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada
22 vez que lo pidan a lo menos tres de sus miembros.- Las
23 citaciones a reunión serán por carta certificada dirigida a
24 los domicilios registrados por los directores en la
25 Fundación, en donde se indicará la naturaleza de la reunión
26 y el día, hora y lugar en que se celebrará.- Cuando se trate
27 de reuniones extraordinarias, en la citación deberá
28 indicarse además el objeto de la misma, que será la única
29 materia que podrá tratar el directorio.- El quórum para
30 sesionar será de cuatro directores y los acuerdos se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 adoptarán por mayoría de votos, salvo que en los Estatutos
2 se exija un quórum superior.- Corresponderá al Presidente
3 dirimir los empates que se produzcan.- **ARTICULO NOVENO:**
4 **Actas.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
5 dejará constancia en un libro especial de actas, que será
6 firmado por los Directores que hubiesen concurrido a la
7 sesión, el Director que quisiere salvar su responsabilidad
8 por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su
9 opinión en el acta respectiva.- En caso de que un Director
10 no pueda concurrir a la firma del acta respectiva por
11 encontrarse ausente o imposibilitado para ello, el
12 Secretario de la Fundación certificará esta circunstancia,
13 la cual será suficiente para cursar el acta de que se
14 trate.- **ARTICULO DECIMO:** Información al Ministerio de
15 Justicia.- En la oportunidad que señalen las disposiciones
16 legales, el Directorio deberá remitir al Ministerio de
17 Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la
18 Fundación y su situación financiera, informando además en
19 nombre y apellido de sus directores y el lugar en que tenga
20 su sede la Fundación.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Consejos
21 Asesores.- Con el objeto de colaborar con el Directorio en
22 el cumplimiento de los fines de la Fundación, existirán
23 Consejos Asesores de carácter técnico para elaborar,
24 asesorar y/o dirigir los proyectos artísticos que la
25 Fundación se proponga llevar a cabo, compuestos por un
26 número variable de miembros, según la naturaleza del
27 proyecto que se trate de desarrollar, que serán designados
28 por el Directorio entre aquellas personas de reconocida
29 trayectoria en los campos del folklore, los derechos
30 humanos, las artes y la cultura.- Estos consejeros se

COPIA CERTIFICADA

1 ~~desempejarán ad honorem y permanecerán en sus cargos~~
2 ~~mientras se esté analizando y ejecutando el proyecto.-~~
3 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Patronizadores.- La Fundación
4 contará también con patrocinadores, que podrán ser chilenos
5 o extranjeros que por su notabilidad y prestigio puedan
6 contribuir y reforzar los objetivos de la Fundación, quienes
7 podrán colaborar en todas las actividades e iniciativas
8 desarrolladas por la Fundación, tanto en Chile como en el
9 exterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio tendrá la
10 facultad de aceptar las solicitudes de ingreso a la
11 Fundación en calidad de patrocinador que se presenten y
12 podrá también solicitar a las personas que estime
13 conveniente su incorporación a ella en esta calidad.-
14 Resolverá también sobre las propuestas de ingreso que le
15 formule el Consejo Asesor.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El
16 Directorio podrá excluir a cualquier patrocinador, oyendo al
17 consejo Asesor, y siempre a propuesta de uno de los
18 fundadores.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Facultades del
19 Directorio.- El Directorio tendrá la plenitud de las
20 facultades para dirigir la Fundación y para administrar y
21 disponer de sus bienes.- Son atribuciones y deberes del
22 Directorio: A) Administrar el patrimonio de la Fundación y
23 velar para que ésta cumpla cabalmente su objeto; B) Dictar
24 las normas y reglamentos destinados a fijar los beneficios
25 que otorgará la Fundación y los requisitos y demás
26 modalidades para la postulación y asignación de tales
27 beneficios; C) Designar a las personas que serán acreedoras
28 de los beneficios que otorgue; D) Designar a los miembros
29 del Consejo Asesor y disponer sus reemplazos; E) Determinar
30 la organización administrativa de la Fundación, su planta de



1 personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos
2 de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias
3 para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos;
4 F) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la
5 Fundación y el balance anual, memoria e inventario; G)
6 Dictar los reglamentos sobre la organización y
7 funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no
8 previsto en estos Estatutos e interpretar cualquier
9 disposición contenidas en ellos; y H) Todas las demás
0 señaladas en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
1 **Facultades de Administración y Disposición del Directorio.-**
2 Dentro de las amplias facultades de administración y
3 disposición de los bienes de la Fundación, el Directorio
4 tiene todas aquellas que sean necesarias para el
5 cumplimiento de sus fines.- Sin que la enumeración que sigue
6 sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: Uno)
7 Comprar, adquirir, vender o enajenar a cualquier título y en
8 cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles,
9 valores mobiliarios, créditos, derechos y demás bienes
0 incorporales; dar y tomar en arrendamiento, comodato,
1 administración o concesión, a cualquier título y en
2 cualquier forma, toda clase de bienes raíces o muebles,
3 corporales e incorporales; Dos) Gravar con hipoteca, prendas
4 civiles, bancarias, industriales, comerciales y especiales,
5 usufructos, servidumbres pasivas, fideicomisos y demás
6 limitaciones de dominio o constituir y otorgar cualquier otra
7 garantía, fianza o caución real o personal, aún cuando se
8 garanticen obligaciones indeterminadas en cuanto a su
9 naturaleza o en cuanto a su monto, o bien obligaciones
0 futuras o con cláusulas de garantía general; aceptar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julian Miranda Osseos
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 garantías hipotecarias u otras cauciones, incluso con
2 cláusula de garantías generales, y posponer, limitar y alzar
3 o cancelar hipotecas, prendas y demás cauciones; y
4 constituir a la Fundación en garantizadora de obligaciones
5 de terceros; Tres) Dar o tomar dineros o valores, con o sin
6 intereses reajustables o no, en moneda nacional o
7 extranjera y retirar valores, bienes o dineros que
8 pertenecían a la Fundación o que se le adeuden o figuren a
9 su nombre; dar y contratar créditos o préstamos, sea
10 mediante pagarés, cuentas corrientes, avances contra
11 anotación, sobregiros o en cualquier otra forma, incluso
12 préstamos con letras o mediante cualquiera exigencia o
13 cláusula de carácter financiero o mercantil; Cuatro)
14 Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales
15 como prestador o como prestatario; Cinco) Celebrar contratos
16 de transporte, de fletamento o de seguros pudiendo acordar
17 primas, fijar riesgos y demás condiciones, cobrar pólizas,
18 endosarlas y cancelarlas, convenir, aceptar o impugnar
19 liquidaciones de siniestros; Seis) Retirar y endosar
20 documentos de embarque y tramitar y realizar toda clase de
21 operaciones aduaneras; Siete) Abrir acreditivos en moneda
22 extranjera, efectuar operaciones de cambio y, en general,
23 realizar toda clase de operaciones bancarias; Ocho) Realizar
24 todos los actos relacionados con las operaciones de
25 importación y exportación de bienes, sean ante el Banco
26 Central de Chile, Bncos Comerciales o ante cualquier
27 autoridad o entidad pública o privada, tales como la
28 presentación de registros de importación o exportación,
29 cartas o solicitudes anexas explicativas, como asimismo
30 cualquiera otra documentación que fuera requerida por las



Julián Miranda Osse
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 autoridades o dichas entidades; tomar boletas bancarias de
2 garantía o vales vistas y endosarlos; Nueve) Ejecutar toda
3 clase de operaciones crediticias con bancos, sociedades
4 financieras y otras instituciones o asociaciones de crédito,
5 fomento, investigación o cualquiera otras entidades o
6 personas naturales o jurídicas; Diez) Celebrar contratos o
7 abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito
8 y de custodia y cerrarlas; depositar, girar o sobregirar en
9 ellas, reconocer o impugnar los saldos en dichas cuentas y
10 contratar créditos o sobregiros en las mismas, todo ello en
11 moneda nacional o extranjera, en Chile o en el exterior,
12 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; Once)
13 Girar, aceptar, resceptar, suscribir, endosar, sea en
14 dominio, en cobro, en garantía o sin restricciones,
15 descontar, prorrogar, transferir, cobrar, renovar, cancelar,
16 avalar, descontar, negociar y protestar letras de cambio,
17 pagarés, libranzas, cheques y, de modo general, toda clase
18 de documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a
19 la orden o al portador; Doce) Contratar toda clase de
20 préstamos con letras o sin ellas, con pagarés u otra clase
21 de documentos o sin ellos y convenir sus condiciones; Trece)
22 Arrendar y abrir cajas de seguridad; Catorce) Retirar
23 valores en custodia o en garantía; Quince) Ceder créditos y
24 aceptar cesiones; Dieciséis) Contratar, tomar y otorgar
25 cualquier clase de boletas de garantía; Diecisiete) Fijar y
26 aceptar precios formas de pago y cobrar y percibir precio,
27 crédito, dividendos y todo género de frutos o rentas
28 devengadas y, en general, cobrar y percibir todo cuanto se
29 adeude a la Fundación o le deba ser entregado a cualquier
30 título y por cualquier persona, sea natural o jurídica,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julián Osés
Miranda
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

mil ciento sesenta y cinco

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

1165

1 otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
2 Dieciocho) Pagar cuanto adeude la Fundación, remitir,
3 compensar, renovar y, en general, extinguir las obligaciones
4 de ésta exigiendo los correspondientes recibos,
5 cancelaciones y finiquitos; hacer y aceptar daciones en
6 pago, conceder prórrogas, quitas o esperas; recibir
7 depósitos y hacer y recibir consignaciones; Diecinueve)
8 Rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la
9 terminación de cualquier clase de contratos; interpretar u
10 oponer la nulidad absoluta o relativa de actos y contratos;
11 pedir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas y, de
12 modo general, hacer valer o renunciar todos los derechos de
13 la Fundación; Veinte) Pactar, alzar, ejercitar o renunciar
14 prohibiciones de gravar o enajenar; Veintiuno) Celebrar
15 contratos individuales o colectivos de trabajo, modificarlos
16 y ponerles término, pudiendo convenir las cláusulas o
17 convenios que estime procedentes y ejercitar todos los
18 derechos y obligaciones que establecen las leyes laborales
19 vigentes o las que en el futuro se dicten; Veintidós) Fijar
20 las normas de reglamento interno para los trabajadores de la
21 o las faenas de la Fundación y modificarlas; Veintitrés)
22 Contratar servicios profesionales de cualquiera clase;
23 Veinticuatro) Celebrar cualquier otro contrato, pudiendo
24 convenir o modificar cualquier clase de estipulación, sea de
25 su esencia, de su naturaleza o accidental; fijar
26 indemnizaciones, multas o cláusulas penales, precios, formas
27 de pago, reajuste, intereses, rentas, remuneraciones,
28 cabidas, deslindes, plazos, condiciones y, en general,
29 cualesquiera otra estipulación que estimen necesarias;
30 Veinticinco) Celebrar contratos de sociedad de cualquier



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 clase u objeto, estipulando en ellos su razón social,
2 domicilio, capital y aportes, participación, administración
3 y atribución de los administradores, distribución de
4 utilidades y pérdidas, duración, prórrogas, liquidación y
5 cualesquiera otras cláusulas que estimen necesario convenir;
6 modificarlas, adquirir derechos o acciones en otras
7 sociedades; designarle administradores señalando sus
8 facultades o asumir la administración de ellas; representar
9 a la Fundación con voz y voto en las sociedades,
10 comunidades, cuentas en participación y toda clase de
11 organizaciones o entidades de que forme parte o en que tenga
12 interés la Fundación; Veintiséis) Constituir servidumbres
13 activas; Veintisiete) Establecer agencias, oficinas o
14 sucursales dentro o fuera del país; Veintiocho) Solicitar o
15 inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres,
16 marcas, modelos industriales, patentar inventos, y en
17 general, realizar todas las actuaciones y trámites
18 relacionados con estas materias; Veintinueve) Concurrir ante
19 toda clase de autoridades públicas, administrativas,
20 tributarias, aduaneras, municipales, judiciales, de
21 comercio, del trabajo o cualquiera persona de derecho
22 público o privado, entidades, organismos, oficinas o
23 empresas fiscales, semifiscales o autónomas, pudiendo
24 efectuar toda clase de peticiones, prestaciones,
25 declaraciones, pactos, compromisos y convenciones,
26 modificarlas o desistirse de ellos; Treinta) Representar a
27 la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en
28 que tenga interés o pueda tenerlo, ante cualquier tribunal
29 de la República, sea ordinario, o especial, actuando como
30 demandante, demandado, querellante o como tercero de

COPIA CERTIFICADA

1 cualquier especie, pudiendo ejercer cualquier clase de
2 acciones civiles, criminales o administrativas con las más
3 amplias facultades, incluso las señaladas en el inciso
4 segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento
5 Civil, las que se dan por expresa e íntegramente
6 reproducidas; Treinta y uno) Designar árbitros de derecho,
7 mixtos o arbitadores, fijar sus facultades, competencia y
8 procedimiento; Treinta y dos) A.- Del modo más general,
9 realizar todos los actos y celebrar todos los contratos,
10 operaciones o negocios que se relacionen directa o
11 indirectamente con el objeto de la Fundación; y, B) Dirigir
12 la administración general de la Fundación de la manera más
13 amplia que le sea posible concebir.- En consecuencia, y sin
14 que la enumeración siguiente sea taxativa o restrictiva de
15 las más amplias facultades, el Directorio podrá; Uno.-
16 Organizar las oficinas de la Fundación, sus
17 establecimientos, sucursales y agencias; Dos.- Resolver
18 sobre los asuntos o negocios que le interesen a ella y
19 dictar los reglamentos internos que juzgue convenientes a la
20 administración de los negocios sociales; Tres.- Nombrar,
21 suspender y remover a cualquiera de los administradores y
22 técnicos de los establecimientos y secciones en que se
23 divide la Fundación y a propuesta del Presidente del
24 Directorio, designar a los demás empleados de la sociedad y
25 delegar en ellos las atribuciones que estime procedente,
26 señalando facultades y deberes, y fijarle sus
27 remuneraciones.- El cargo de Administrador General de la
28 Fundación es compatible con la función de Director e,
29 incluso, de Presidente del Directorio; Cuarto.- Designar, si
30 lo estima necesario, un funcionario especial que con el



Julian Miranda Osse
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 nombre de Secretario de Actas de la Fundación, actúe en tal
2 carácter en las reuniones del Directorio y de las sesiones
3 del Consejo Asesor y tenga a su cargo la custodia de los
4 respectivos libros de acta, sin perjuicio de las otras
5 obligaciones y atribuciones que se le acuerden, aún cuando
6 se designare al Directorio de la Fundación mencionado en los
7 Artículos Décimo Séptimo y Vigésimo; Cinco.- Fijar los
8 destinos, lugares de sus funciones, obligaciones, derechos,
9 sueldos, gratificaciones, participaciones y comisiones del
10 personal al servicio de la Fundación, suspenderlos y
11 removerlos; Seis.- Convocar al Consejo Asesor y a las
12 reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
13 Siete.- Presentar a las autoridades correspondientes una
14 memoria razonada y balance anual, estado de ingresos y
15 egresos e informe de los inspectores de cuentas y proponer
16 la distribución de los ingresos; Ocho.- Resolver sobre la
17 inversión de fondos y reservas, fijar y proponer las
18 reservas y castigos; Nueve.- Cumplir y hacer cumplir los
19 acuerdos del Directorio y resolver sobre las propuestas u
20 observaciones del Consejo Asesor; Diez.- Dictar los
21 reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la
22 Fundación y del propio Directorio; Once.- Tomar conocimiento
23 del ingreso de nuevos patrocinadores; Doce.- Designar
24 apoderados de la Fundación, con facultades, generales o para
25 negocios o asuntos específicos, señalando sus facultades,
26 sean éstas civiles, comerciales, judiciales o para cualquier
27 otra finalidad; Trece.- Delegar todo o parte de las
28 facultades de administración en una o más personas naturales
29 o jurídicas para que actúen conjunta o separadamente en
30 forma remunerada o no, con o sin obligación de rendir cuenta

COPIA CERTIFICADA

1 y con o sin facultad para delegar mandatos; realizar todos
2 los actos, contratos, operaciones o negocios que se
3 relacionen directa o indirectamente con el objeto de la
4 Fundación; Catorce.- Realizar toda clase de operaciones y
5 actos y celebrar toda especie de contratos relativos a la
6 publicidad y difusión de las actividades de la Fundación y
7 respecto de las del sello grabador y la editorial que se
8 crearán de acuerdo con estos Estatutos; Quince.- Resolver
9 todo aquello no previsto en los Estatutos e interpretar sus
10 normas.- El Directorio podrá delegar en sus propios miembros
11 y en caso necesario en otras personas, aquellas facultades
12 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
13 acuerden y las que requiera la organización económica
14 administrativa interna de la Fundación.- TITULO CUARTO.-
15 Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- ARTICULO
16 DECIMO-SEPTIMO: Designaciones de Cargos.- El Directorio, en
17 su primera sesión, deberá elegir de entre sus miembros al
18 que deba servir como Presidente, el cual lo será también de
19 la Fundación, quien tendrá las atribuciones que señalan
20 estos Estatutos.- Elegirá también Secretario y Tesorero.-
21 Asimismo, el Directorio podrá designar un Vicepresidente de
22 entre sus mismos miembros, quien tendrá las atribuciones que
23 le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o
24 inasistencia de éste, pero sin que sea necesario acreditar
25 estas circunstancias ante terceros.- En cada caso, el
26 Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas
27 designaciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidente.- El
28 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación,
29 la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
30 demás atribuciones que estos Estatutos señalen.- En



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 especial, le corresponderá al Presidente; A) Representar a
2 la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o
3 personas; B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio
4 y dirimir los empates cuando proceda; C) Ejecutar los
5 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que
6 correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y
7 a otros miembros que designe el Directorio; D) Organizar los
8 trabajos del Directorio y proponer el plan general de
9 actividades anuales; E) Solicitar al Consejo Asesor informes
10 sobre cualquier punto que estime de interés para el buen
11 desarrollo de la Fundación; F) Presentar al Directorio el
12 presupuesto anual de la Fundación y el balance general y
13 memoria; G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos,
14 reglamentos y acuerdos del Directorio; H) Nombrar las
15 comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a
16 los encargados responsables de cada una de ellas; I) Firmar
17 la documentación propia de su cargo.- **ARTICULO DECIMO**
18 **NOVENO:** Vicepresidente: Corresponde al Vicepresidente
19 subrogar y reemplazar al Presidente, con las facultades y
20 atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento,
21 ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar
22 ante terceros.- El Vicepresidente tendrá, además, como
23 función permanente, la de colaborar con el Presidente en
24 todas las tareas que éste deba realizar.- **ARTICULO VIGESIMO:**
25 **Secretario.-** Corresponde al Secretario: A) Proponer al
26 Directorio programas de acción y controlar su cumplimiento,
27 pudiendo solicitar los informes técnicos que estime
28 necesario; B) Hacer de Ministro de Fe respecto de los
29 acuerdos del Directorio, redactar y llevar el libro de actas
30 u otros que digan relación con la administración de la

COPIA CERTIFICADA

mil ciento sesenta y ocho

RAUL IVAN FERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

1168

1 Fundación; C) Despachar o efectuar las demás funciones que
2 el Directorio le encomiende.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
3 **Tesorero.-** El Tesorero será responsable de la contabilidad
4 de la Fundación y deberá mantener al día sus inventarios,
5 preparar los balances y abrir las cuentas corrientes y de
6 ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá
7 girar el Presidente y el Tesorero o las personas que designe
8 el Directorio.- En caso de ausencia o impedimento temporal
9 del Tesorero, será suplido por la persona que el Directorio
10 designe.- **TITULO QUINTO.-** Reforma de Estatutos y Disolución
11 de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Reforma de
12 Estatutos.- La Fundación podrá modificar sus estatutos por
13 acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en
14 ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a
15 la cual debe asistir un Notario Público de Santiago, quien
16 certificará el cumplimiento de las formalidades que
17 establecen estos Estatutos para su reforma.- Todo proyecto
18 de reforma requerirá la autorización previa y por escrito de
19 los Fundadores o de quien los sustituya.- **ARTICULO VIGESIMO**
20 **TERCERO:** Disolución de la Fundación.- La Fundación podrá
21 acordar su disolución mediante un acuerdo adoptado por el
22 Directorio en tal sentido, con las mismas formalidades de
23 quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los
24 fundadores o de quien los sustituya y presencia de un
25 Notario Público a que se refiere el artículo precedente.- El
26 acta en que conste el acuerdo del Directorio y la
27 autorización de los Fundadores o de sus sustitutos se
28 reducirá a escritura pública.- Decretada la disolución de la
29 Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del
30 Presidente de la República, los archivos originales de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 Fundación, vale decir, el documental "Canto Libre", las
2 prendas de vestir, instrumentos musicales, manuscritos de
3 Víctor Jara Martínez y otros efectos suyos personales, así
4 como las pinturas y otras obras semejantes donadas por su
5 familia a la Fundación, deberán volver a sus sucesores.-
6 TITULO SEXTO.- Facultades del Fundador y Designación de
7 Sustitutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Facultades de los
8 Fundadores.- Los Fundadores Joan Alison Turner Roberts,
9 Manuela Bunster Turner y Amanda Jara Turner tendrán las
10 siguientes facultades, las que ejercerán conjuntamente, sin
11 perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente:
12 A) Designar al primer Directorio de la Fundación; B) Dar la
13 autorización previa a que se refiere el Artículo Vigésimo
14 Primero de estos Estatutos, para los efectos de la
15 disolución de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
16 Sustitutos de los Fundadores.- En caso de fallecimiento de
17 doña Joan Alison Turner Roberts, la sustituirá en todas sus
18 facultades doña Manuela Bunster Turner, quien será a su vez
19 sustituida por doña Amanda Jara Turner.- Esta última, lo
20 será por el Directorio de la Fundación, con la totalidad de
21 las atribuciones señaladas en estos estatutos o que
22 determinen las leyes.- Una vez fallecidos todos los
23 fundadores, todas las materias de su competencia se
24 radicarán en el Directorio.- Respecto de lo establecido en
25 este artículo es sin perjuicio de lo que se señala en el
26 artículo Sexto de estos Estatutos, al faltar los fundadores,
27 los empates serán dirimidos por el Presidente del
28 Directorio.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO
29 TRANSITORIO: De acuerdo con lo previsto en el Artículo
30 Vigésimo Tercero de estos Estatutos, doña Joan Alison Turner

COPIA CERTIFICADA

1 Roberts, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número
2 tres millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta raya
3 uno otorgada por el Gabinete Nacional de Identificación,
4 doña Sara Manuela Bunster Turner, cédula de identidad y Rol
5 Unico Tributario número siete millones cuatrocientos dos mil
6 cuarenta y siete raya K otorgada por el Gabinete Nacional de
7 Identificación, y doña Amanda Joanna Jara Turner, cédula de
8 identidad y Rol Unico Tributario número siete millones
9 cuatrocientos dos mil setenta y dos raya cero otorgada por
10 el Gabinete Nacional de Identificación, vienen en designar
11 como miembros del primer Directorio de la Fundación que
12 estará conformado por ellas mismas y por: don Manuel César
13 Patricio Bunster Bricetto, cédula de identidad y Rol Unico
14 Tributario número un millón quinientos ochenta y nueve mil
15 ochocientos treinta raya cinco otorgada por el Gabinete
16 Nacional de Identificación, don Horacio Durán Vidal, cédula
17 de identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones
18 ochocientos ochenta y un mil setecientos diecinueve raya K
19 otorgada por el Gabinete Nacional de Identificación, don
20 José Luis Seves Sepúlveda, cédula de identidad y Rol Unico
21 Tributario número cinco millones trescientos veintiséis mil
22 setecientos ochenta raya siete otorgada por el Gabinete
23 Nacional de Identificación, don Juan Carlos Castillo
24 Vilches, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número
25 cuatro millones quinientos setenta y nueve mil trescientos
26 veintitrés raya cero otorgada por el Gabinete Nacional de
27 Identificación, don Samuel Alex Iván Fernando García
28 Arancibia, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número
29 dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos
30 trece raya siete otorgada por el Gabinete Nacional de



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 Identificación, y don Andrés Lorenzo Pérez Araya, cédula de
2 identidad y Rol Unico Tributario número cinco millones
3 setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y
4 cuatro raya siete otorgada por el Gabinete Nacional de
5 Identificación.- Los miembros del primer Directorio de la
6 Fundación designados en este artículo Primero Transitorio
7 durarán un año en sus cargos, contado desde la fecha del
8 Decreto que conceda a la Fundación la personalidad
9 jurídica.- Transcurrido ese plazo, se procederá a la
10 designación de un nuevo Directorio, cuyos miembros serán
11 nombrados en la forma y por el tiempo que determinen estos
12 Estatutos, pudiendo ser nuevamente designados para el
13 cargo.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para los efectos de lo
14 previsto en los Estatutos, tanto las fundadoras como los
15 Directores y sustitutos, fijan su domicilio en Santiago para
16 todos los efectos legales en relación con la Fundación, y
17 gozan de plena capacidad legal para ejercer las atribuciones
18 y efectuar las designaciones que se establecen en estos
19 Estatutos.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere amplio
20 poder a los abogados señores doña Valeria Elena Echeverría
21 Vega y don Hiram Villagra, domiciliados en Bandera número
22 cuatrocientos cinco, Santiago, para que cualquiera de ellos,
23 conjunta o separadamente, soliciten a la autoridad
24 competente la concesión de la personalidad jurídica a esta
25 Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos,
26 además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de
27 la República estime necesario o conveniente introducirles y,
28 en general, para realizar todas las actuaciones que fueren
29 necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Se
30 deja constancia que la presente escritura se extiende en

COPIA CERTIFICADA

mil ciento se tanta

1170

1 conformidad a la minuta redactada por el abogado don Hiram
2 Villagra C.- EN COMPROBANTE y previa lectura firman los
3 comparecientes el presente instrumento.- Esta escritura se
4 encuentra debidamente anotada en el Repertorio de
5 Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al
6 artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de
7 Tribunales, bajo el número 400.- Se da copia.- Doy fe. *[Signature]*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNYCX-W220782

Julián Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

[Signature]
n 3988060-1

[Signature]
7.402.072-0

[Signature]
7.402.047-K

[Signature]

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Rsepulveda fecha 12:13 , 26/04/2024

10/12/18